

Orígenes familiares de niños en guarda Córdoba, Argentina, 1957-1974.

Agostina Gentili.

Cita:

Agostina Gentili (2015). *Orígenes familiares de niños en guarda Córdoba, Argentina, 1957-1974*. 4tas Jornadas de Estudios sobre la Infancia, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/4jornadasinfancia/40>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eZep/Evx>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

**Orígenes familiares de niños en guarda
Córdoba, Argentina, 1957-1974**

Agostina Gentili
(UNC)

Si alguna vez llegaron a preguntárselo, la mayoría de las niñas y los niños en tránsito por los juzgados de menores de Córdoba necesitó que alguien les contara de dónde venían, pues eran muy pequeños cuando se tramitaron sus guardas con fines de adopción. La circulación infantil que dejó sus rastros en la documentación judicial podía involucrar a niños en distintos momentos de su vida, pero aquella que iba en camino a la adopción tenía como principales protagonistas a bebés y a niños que hacía poco habían atravesado el umbral del lenguaje. Ante la improbable existencia de algún recuerdo sobre ese episodio de sus vidas, los relatos familiares se tornan una fuente indispensable en la reconstrucción de sus historias personales, incluso, como veremos, en aquellas ocasiones en que las autoridades judiciales participaron de sus entregas.

Por lo que muestran o dejan percibir, los expedientes de los juzgados de menores son un reservorio indispensable para conocer parte de la geografía de escenarios de las entregas de niños en adopción y el repertorio de prácticas y significados que involucraban. En esos conjuntos de fojas en las que quedaron asentadas traducciones deliberadas de parlamentos intencionados, fragmentos que alguna vez fueron palabras deseosas de agrandar a escuchas fraguadas al calor de las jerarquías, no siempre aparecen a simple vista las razones y las circunstancias en las que tenían lugar las entregas de niños en adopción. La ausencia de rodeos en esa jerga acostumbrada al registro de los actos no la hace menos opaca. Lo-que-realmente-sucedió deja de ser interesante, y no sólo imposible de descubrir, cuando caemos en la cuenta de que la riqueza de esos fragmentos está en otra parte. Son versiones, versiones de lo que pasó, de lo que se dijo, de lo que se dijo que pasó, de lo que se esperaba, de lo que se creía debía decirse en esas circunstancias. La partitura judicial es una composición colectiva en la que interesa más la disposición de sus elementos que los elementos mismos. Sí, a través de estos expedientes, escritos sobre niños y niñas, podemos reconocer los arreglos y los desarreglos del mundo familiar. Pero al primer plano lo ocupa un juego de solapamientos que hay que descifrar para comprender la disposición de sus

componentes, componentes que leeremos siempre como aquello que se mostró ante el juzgado y éste mostró en el expediente. Y es ese juego de apariciones y ocultamientos el que habilita a pensar que estas fuentes contienen las coordenadas que cifraron, en aquellos años y más allá de los despachos judiciales, los relatos familiares de las historias del encuentro de un niño al que se deseaba adoptar.

A partir de un conjunto de 85 solicitudes de guarda con fines de adopción tramitadas entre 1957 y 1974 en los juzgados de menores de Córdoba, este trabajo aborda las condiciones de género, edad, estatus civil y clase social de niños, niñas y progenitores, las razones que habrían llevado a hombres y mujeres a entregar a sus hijos en adopción y las modalidades de esas entregas¹. Operaciones de cuantificación de la narrativa judicial permitirán reconocer recurrencias y singularidades en torno a esos tópicos, y la reconstrucción de algunas historias de vida, reconocer los sentidos atribuidos a esas entregas.

El período en estudio se inicia con la creación del fuero de menores en la provincia en 1957, y contempla los primeros años de implementación de la segunda ley de adopción del país, sancionada en 1971, y de la organización –en el ámbito del órgano de colaboración y ejecución del fuero, la Dirección General de Menores– del primer Equipo Técnico de Adopción y Guarda a fines de 1972. Mentado como cabeza de las funciones del patronato de menores, el escenario judicial desempeñó en aquellos años el rol de otorgar la última palabra en torno a lo que procuraba ser una legítima circulación infantil, convalidando cesiones y acogimientos arbitrados más allá de sus despachos, en una época en que el encuentro de los niños tenía lugar en un entramado institucional descentralizado. La segunda ley de adopción había creado una nueva figura jurídica que incorporaba plenamente al niño a la red parental de su familia adoptiva, y borraba todo vínculo con su familia biológica, haciéndose eco de la demanda de los organismos estatales encargados de la institucionalización de niños y buscando que, de esa manera, la adopción legal fuera más atractiva que la vía históricamente abierta por la posibilidad

¹ Los expedientes en estudio forman parte del Fondo Menores del Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial (CDH), conservados en el Archivo General de los Tribunales de Córdoba (AGTC). No se trata de una serie completa de expedientes sino de un conjunto de documentación rescatada del expurgo previsto por la normativa de conservación de la documentación judicial. El acervo contiene cerca de 4.000 expedientes de las cuatro secretarías que conformaban el fuero en esos años (Sanción, Corrección, Civil y Prevención), existiendo alrededor de 1.700 expedientes de esta última secretaría donde se tramitaban las guardas (Cfr. "Fuentes en extinción: estudio cualitativo de procesos judiciales de los Tribunales de Menores de Córdoba". *Miradas alternativas. Análisis multidisciplinario del fenómeno jurídico*, N° 2, 2004, pp. 37-44). El corpus en estudio fue construido tras la revisión de 1.090 expedientes preventivos, entre los que se identificaron 471 con solicitudes de guarda, 85 de las cuales eran con fines de adopción.

de inscribir al niño como hijo propio². A tono con las iniciativas nacionales, la Dirección de Menores emprendía en aquellos años un espectro de medidas destinadas a evitar la institucionalización de niños por problemas económicos o arbitrar sus salidas cuando ello fuera inevitable³. Subsidios familiares, planes de desinstitucionalización, promoción de pequeños hogares o familias sustitutas, campañas televisivas destinadas a sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de acoger temporariamente a los niños y la creación de un equipo encargado de arbitrar esos destinos infantiles, fueron parte de aquellas iniciativas⁴. Al Equipo Técnico de Adopción y Guarda se le encomendó la evaluación de los niños internados, a fin de determinar quiénes estaban en condiciones de regresar al ámbito familiar, propio o ajeno, y de unificar criterios de entrega en adopción con los servicios sociales de las maternidades, los hospitales infantiles y los institutos de menores⁵; primeros pasos hacia la centralización del arbitrio de esos destinos que recién en la década del '80 acabarían por cristalizar en equipos técnicos y listados únicos de adoptantes *de* Tribunales.

La dinámica evidenciada por la presencia de hombres y mujeres que acudían a los juzgados a solicitar la guarda de un niño que deseaban adoptar, puede leerse incluso como explicación de aquellos esfuerzos por centralizar en el Estado el arbitrio de la adopción. Las entregas sin intermediación institucional y las oficiadas por instituciones hospitalarias ocupaban el primer lugar dentro del conjunto de guardas en camino a la adopción, siendo escasos los niños que salían de los institutos de menores como futuros hijos de sus guardadores. De allí que los juzgados actuaran, como se adelantara, convalidando actos de cesión y acogimiento ya arbitrados, y el personal de la Dirección de Menores fuera llamado, y no en todas las ocasiones, a corroborar las condiciones económicas y morales de las familias adoptantes, no a escogerlas.

Los escenarios de entrega desencadenaban grados diversos de exposición de las circunstancias en que eran acogidos esos niños y, por ello, dosis variables del reconocimiento de las razones que habrían llevado a hombres y mujeres a desprenderse

² Villalta, Carla "Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años '60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias". En Cosse, Isabella; Felliti, Karina y Manzano, Valeria (eds.). *Los '60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010, pp. 89-129.

³ *Ibidem*.

⁴ Para la reconstrucción de esas iniciativas se consultaron las resoluciones de la Dirección General de Menores desde 1945 (año de su creación), hasta 1974, conservadas en el Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba como Serie Minoridad.

⁵ Archivo Provincial de la Memoria, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; caja 5, Libro de Actas.

de sus hijos, razones que iban, según los términos de la narrativa judicial, de las carencias económicas en ausencia de colaboración familiar a la condena social por los nacimientos fuera del matrimonio. A juzgar por los escenarios de origen explicitados durante el transcurso de los procesos, todo parecería indicar que esos niños sólo eran hijos de mujeres pobres, solteras y solas. Pero lo cierto es que en ocasiones nada se decía sobre las madres de esos niños, que los embarazos en soltería y soledad no eran sólo patrimonio del mundo plebeyo y que las autoridades hospitalarias reconocían, en otros ámbitos de conversación, que las jóvenes de clases medias también tomaban aquellas decisiones. De allí que el ámbito judicial puede pensarse como un escenario que ofrecía a esos sectores la discreción necesaria para que esos orígenes familiares quedaran a resguardo.

Las entregas: entre lo público y lo privado, entre el deseo y la casualidad

Las entregas de niños con fines de adopción involucraban ante todo a niños pequeños. Como permite apreciar el cuadro 1, al menos ocho de cada diez tenían menos de 5 años al ser recibidos por sus guardadores, al menos seis de cada diez eran aún bebés, y la cantidad de niñas y niños era muy similar en los distintos momentos de su vida.

Cuadro 1. *Edad de los niños al ser recibidos por sus guardadores*

	Mujeres		Varones		Subtotal	%
	Cantidad	%	Cantidad	%		
Días	11	25	9	22	20	24
Meses	18	41	16	39	34	40
1 a 4 años	10	23	10	25	20	24
5 a 9 años	5	11	5	12	10	11
Sin referencias			1	2	1	1
Total de niños	44	100	41	100	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Los relatos judiciales evidencian que esas entregas combinaban dosis diversas de intervenciones públicas y arbitrios privados, que iban de la cesión a cargo de una institución al poco tiempo de nacer, a aquélla que había tenido lugar años atrás sin que mediara institución alguna. Como muestra el cuadro 2, poco más de la mitad de esos niños estaba en instituciones al pedirse sus guardas, el resto junto a sus guardadores.

En consonancia con la preponderancia de bebés, las maternidades eran los escenarios institucionales más frecuentes del encuentro de un niño al que se deseaba adoptar. Sus servicios sociales contaban con un procedimiento específico de entrega que

involucraba la presentación de los interesados en el niño a las autoridades judiciales, y la confección de un acta de renuncia en la que la madre dejaba por escrito su deseo de darlo en adopción y su compromiso de no reclamarlo en el futuro. Los matrimonios se inscribían en los listados de adoptantes del servicio social, se les hacía un informe ambiental y familiar y tenían que presentar una serie de documentos que terminarían por avalar su “solvencia material y moral” (certificados de matrimonio, trabajo, salud, buena conducta e imposibilidad de procrear). Tras conocer a los niños y munidos de esa documentación y una nota en que la institución informaba la situación, los matrimonios iban al juzgado a pedir las guardas, que se les conferían en ese mismo acto para regresar luego a las maternidades a buscarlos e iniciar así una nueva vida en familia. La misma modalidad institucional fue seguida incluso en aquellas dos oportunidades en que bebés de “pocos días” fueran internados en la Maternidad Nacional tras haber sido encontrados en la vía pública⁶.

Cuadro 2. *Situación de los niños al pedirse sus guardas*

	Cantidad	%
Junto a sus guardadores	38	45
En Maternidad Provincial	15	18
En Maternidad Nacional	13	15
En institutos de menores	8	9
En Casa Cuna	6	7
En Hospital de Niños	4	5
En Hospital de Alta Gracia	1	1
Total de niños	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes de guardas con fines de adopción; AGTC, CDH, Fondo Menores.

En una única ocasión pareciera ser el propio juzgado el que escogió a la guardadora de una beba proveniente de la Maternidad Nacional, un arbitrio, por cierto, del que no dejó rastro en el expediente. Era setiembre de 1962, la niña hacía seis meses que estaba internada. No tenía nombre, sus padres aún no la habían inscripto en el Registro Civil; sólo una vez la habían visitado. La mamá tenía un cuadro avanzado de tuberculosis que se negaba a tratar y otros tres hijos, de una “unión ilegítima anterior”, que vivían con un tío paterno. El Servicio Social intentó internarla en Casa Cuna o entregarla a una familia, no lo consiguió y solicitó entonces la “valiosa intervención” del juzgado de

⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 1, expediente 5 y caja 10, expediente 7.

menores. Siete días más tarde, una mujer pidió su guarda y la niña se fue con ella⁷. La experiencia pone de relieve que en aquellos años, las maternidades dejaban en manos de los juzgados el arbitrio de una ubicación para los niños sólo cuando ya habían agotado sus propias opciones de derivación, algo que, por cierto, raras veces ocurría, ya que todos los niños que salieron de las maternidades lo hicieron con matrimonios presentados por la institución.

Lo mismo sucedía con los niños entregados en adopción en la Casa Cuna, el Hospital de Alta Gracia y el Hospital de Niños: llegaban por motivos diversos pero salían a cargo de quienes habían sido escogidos por sus servicios sociales, algo que ocurría incluso cuando su internación había sido ordenada desde el juzgado. Ni siquiera todos los niños internados en los institutos de menores salían de allí con personas escogidas por el personal técnico del fuero, esto es, el Departamento de Servicio Social de la Dirección General de Menores; en una oportunidad fue un matrimonio presentado por el abogado que había denunciado la situación en que se encontraría el niño el que pidió su guarda tras haber sido internado en un instituto por orden judicial; en otra, la niña estaba internada en el Pablo Pizzurno, y su madre, a punto de morir, pidió a un matrimonio que se hiciera cargo de aquélla⁸.

De los 19 institutos de menores de la repartición, sólo 3 fueron escenarios de entrega de niños en adopción –el Pablo Pizzurno, la Casa del Niño y el Hogar de Menores Madres⁹–, y en sólo 8 de las 89 ocasiones en que niños y jóvenes salieron en guarda desde los institutos, lo hicieron con destino a la adopción¹⁰. Al menos dos razones confluían en esa escasa adopción de niños alojados en los institutos de menores. En primer lugar, la preferencia por niños pequeños para ese destino y el hecho de que la repartición contara con una “sección infantil” en el Pablo Pizzurno con capacidad para 35 niños y niñas de 0 a 4 años¹¹, aunque las asistentes sociales solían recordar a las autoridades judiciales que la repartición carecía de “establecimientos adecuados” para albergar a niños pequeños¹². De hecho, las madres que internaban a sus niños de pocos años lo hacían en la Casa Cuna, que en aquellos años dependía del Ministerio de Salud

⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 8.

⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 24, expediente 23, y caja 22, expediente 24, respectivamente.

⁹ En dos ocasiones los niños salieron de institutos de menores que no fueron identificados a lo largo del proceso, pero por sus edades podría inferirse que habían sido alojados en el Pablo Pizzurno; AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 17, expediente 40, y caja 24, expediente 23.

¹⁰ Se consideran aquí las 488 solicitudes de guarda que componen la muestra en estudio, identificadas en 413 expedientes del Fondo Menores.

¹¹ Archivo de Gobierno, Serie Gobierno, 1962, T3, Dto. 5.938, 27-12-62.

¹² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 37.

por funcionar allí un hospital, especialización que se le diera tras su traspaso al Estado con la disolución de la Sociedad de Beneficencia en 1948. En segundo lugar, buena parte de la población infantil de los establecimientos de la Dirección de Menores no había cortado por completo sus vínculos familiares o, si éstos ya no existían, se trataba de niños con problemas de conducta o débiles mentales, circunstancias que los hacían indeseables a los ojos de los guardadores¹³.

En 1971 una mujer pidió la guarda de un niño de tres años que luego de haber sido abandonado por su madre en el Hogar de Menores Madres fuera internado en la Casa del Niño de la ciudad de San Francisco. Cuando la asistente social fue hasta su casa a realizar la encuesta ambiental y familiar, la mujer le contó que “había tenido dificultades en un comienzo debido a la conducta del niño” y a sus “modales incorrectos”, pero que “su actitud fue cambiando (...) gracias a las limitaciones que le impuso, llegando en algunos momentos hasta el castigo”, y así el niño “comenzó a obedecerle”. Tiempo después una psicóloga del instituto entrevistó a la guardadora, quien le habría contado que observaba “algunos defectos en la inteligencia del niño en comparación con el niño del matrimonio que vive con ellos; como por ejemplo la falta de fantasía y creación”. La psicóloga le explicó que “podían ser fallas derivadas de una carencia de estimulación del niño en el período en que estuvo internado y de una carencia afectiva en el mismo período”; se ofreció a hacerle estudios, pero la guardadora “prefería no llevarlo más” al instituto “porque el niño sufría y se angustiaba mucho ante esa perspectiva”¹⁴. La adopción de un niño que había vivido en un instituto de menores suponía, como ponían en evidencia esos informes, experiencias de adaptación a la nueva vida en familia, tanto para los niños como para sus guardadores. Allí los niños contarían con cuidados y afectos prodigados de manera exclusiva, algo que los hogares colectivos no podían ofrecer, pero serían también depositarios de nuevas expectativas en cuanto a sus comportamientos y a su desenvolvimiento emocional e intelectual. Todo pareciera indicar que aquella salida del instituto con destino a la adopción había sido exitosa no sólo porque su guardadora “se preocupó” por superar las dificultades que se le habían

¹³ Ello surgía tanto de los informes que la Dirección General de Menores enviaba a los juzgados y eran incorporados en los expedientes de los niños, como de las conversaciones de los miembros del Equipo Técnico de Adopción y Guardas; Cfr. Archivo Provincial de la Memoria, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; caja 5, Libro de Actas, reunión del 26/12/74, fs. 113-121.

¹⁴ AGCT, CDH, Fondo Menores, caja 23, expediente 18. Para dar coherencia al relato y evitar el incómodo uso de corchetes, fueron modificados algunos tiempos verbales y pronombres personales de las citas textuales del expediente; sepa el lector que esta aclaración vale para todas las narraciones provenientes de fuentes judiciales.

presentado, sino también porque el niño era aún pequeño. Podían no haber pasado mucho tiempo internados, pero si tenían más de cinco años era probable que su adaptación y la de sus guardadores no llegaran a buen puerto. Así sucedió con tres niños de cinco, ocho y nueve años que salieron tras pocos meses de internación en la Casa Cuna y el Pablo Pizzurno, y cuyos guardadores desistieron de su adopción al poco tiempo. En el primer caso, porque el niño “no se acostumbraba a vivir con ellos y lloraba frecuentemente pidiendo volver con la Madre Superiora” de la Casa Cuna¹⁵. El segundo: “He advertido –dijo el guardador de la niña de ocho– costumbres que conspiran contra nuestra modalidad y que seguramente se ven facilitadas por la diferencia de edad entre ella y nosotros y, además, y sobre todas las cosas, por el medio en que ha crecido la menor. De no haber sido por la salud de mi cónyuge hubiéramos insistido en nuestra prédica tendiente a que la misma superara esa modalidad, pero precisado a cuidar su salud, que le requiere máxima tranquilidad, debemos proceder como lo hacemos a la entrega de la menor a nuestro cargo”¹⁶. En la tercera ocasión en que los guardadores desistieron de la guarda, la niña tenía nueve años y fue convocada al juzgado tras haberse realizado un informe en la casa de sus guardadores a pedido de un hermano de la niña. Según ese informe, la mandaban a la escuela, la “vestían con pulcritud” y se observaba “esmero en su cuidado personal”, pero la niña había contado que no quería seguir en esa casa por “los castigos corporales que recibía [...] para lo cual hacían uso del látigo; por lo tanto asegura que sus guardadores no sienten afecto por ella”. A los ojos del policía juvenil que realizó el informe, la niña “recibía el cuidado y la atención necesarias”, pero “también podría existir la posibilidad de que la familia estuviera elaborando un elemento de trabajo útil en la persona de la menor, ya que la enseñanza y la orientación que recibe consisten en el aprendizaje de todos los quehaceres domésticos usando para estos fines demasiado rigor según lo manifestado por la menor”. Cuando la niña fue al juzgado, dijo que no quería estar más con esa familia porque “le pegaban y le habían dicho que no la querían”, que “comía bien y tenía buena ropa, pero la retaban a cada rato”. En el juzgado ordenaron su internación y al poco tiempo volvieron a convocarla para dejar asentado que “se negaba a reintegrarse a la casa de su guardadora por temor a que la fueran a castigar pero que deseaba volver con ellos”, y en ese mismo acto volvió con sus guardadores quienes, por cierto, ya no

¹⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 9, expediente 22.

¹⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 24.

pidieron su guarda con fines de adopción¹⁷. Más allá del uso de la fuerza al que apelaron los guardadores para corregir la conducta de esa niña, su historia ponía de relieve que la edad al salir de los institutos no sólo enfrentaba a los guardadores a experiencias de convivencia con niños que tenían su propia voz para relatar lo que en esas casas sucedía, sino que también propiciaba estatus contrarios a los de un hijo en las casas de sus guardadores. Como se dijera en el informe, su enseñanza hogareña rondaba ante todo en el aprendizaje de tareas domésticas, y ello suponía que podían estar haciendo de esa niña un “elemento de trabajo”¹⁸.

Tenemos entonces, hasta aquí, que más de la mitad de los niños en guarda con fines de adopción provenían de instituciones entre las que predominaban las maternidades, en consonancia con la preferencia por niños pequeños para ese destino, y que salvo excepciones eran esas instituciones las que arbitraban su ubicación. En otras palabras, que los juzgados, más que escoger a los guardadores de los niños, convalidaban actos de cesión tramados fuera de sus despachos. Como se anticipara, las restantes solicitudes fueron presentadas por personas que ya tenían a los niños consigo –lo que en la jerga judicial los hacía guardadores de hecho–, de modo que su elección para hacerse cargo del niño tampoco había quedado en manos del juzgado. Como retrata el cuadro 3, la gran mayoría de esas elecciones estuvo en manos de las madres de los niños, quienes, en un tercio de las ocasiones, se presentaron junto a los guardadores ante las autoridades judiciales. Las demás entregas sin intermediación institucional estuvieron definidas por los padres y los familiares de los niños en igual proporción, siendo excepcionales la situación de una mujer que encontró a la niña en la puerta de su casa y acudió luego al juzgado a pedir su guarda, y las entregas dirimidas por terceros (“una persona” y un juez de paz), o la ausencia de referencias a las circunstancias en las que se habría recibido al niño.

¹⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 29.

¹⁸ Que las niñas salieran de los institutos como empleadas domésticas de sus guardadores era una práctica prohibida pero igualmente frecuente, involucrada en al menos una décima parte de las 488 solicitudes de guarda del corpus en estudio. La cuestión amerita un análisis pormenorizado que excede los propósitos de este trabajo.

Cuadro 3. *Cómo llega el niño junto a sus guardadores de hecho*

	Cantidad	%
Entrega materna	12	31
Entrega materna ante juzgado o defensoría de menores	11	29
Entrega paterna	4	11
Entrega de familiares	4	11
Entrega materna ante juez de paz	3	8
Encuentro en la puerta de su casa	1	2,5
Entrega de “una persona”	1	2,5
Entrega de juez de paz	1	2,5
Sin referencias	1	2,5
Total de niños	38	100

Fuente: elaboración propia a partir de 38 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Lo más frecuente era que quienes habían recibido a esos niños acudieran al juzgado meses después, ya que sólo un tercio de estas entregas habían ocurrido años antes de que los guardadores se presentaran en el juzgado, en lapsos que iban de los 2 a los 11 años entre el momento en que recibieron al niño y el momento en que pidieron la guarda. Como la legislación prescribía dos años de guarda previos al inicio del juicio de adopción, esos lapsos entre la entrega y su legalización bien podrían pensarse como parte de una estrategia: llegar al juzgado con plazos jurídicos y experiencias de crianza ya consumadas. Una estrategia eficaz, por cierto, ya que las autoridades judiciales respondían favorablemente a esos pedidos, preocupadas ante todo por no desarmar los lazos afectivos forjados entre esos niños y sus guardadores, a quienes los niños reconocían como padres. En ocasiones, de no haber regresado los padres o algún familiar de los niños queriendo llevárselos, tal vez aquellas tenencias habrían continuado sin formalización legal, poniendo en evidencia que tratarlos como a hijos era también una forma de adoptarlos, y que la adopción parecía ser, más que un deseo de incorporarlo formalmente al núcleo familiar, un reaseguro ante esos eventuales conflictos de patria potestad¹⁹.

Existe cierta correspondencia entre los escenarios de entrega y los escenarios de destino de los niños, una cuestión que amerita un análisis más detallado y que aquí quisiera simplemente presentar. Cuando los niños ya estaban junto a sus guardadores se

¹⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 10, expediente 9; caja 12, expediente 17; caja 17, expediente 3; caja 18, expediente 50 y caja 25, expediente 50.

observa que, en general, las características de esos ambientes familiares no se condicen con los criterios de elegibilidad puestos en práctica desde las maternidades, esto es, el lugar ideal donde encontrar a un niño “sin pasado” al que su madre ha renunciado y al que no va a reclamar. Si de las maternidades llegaban al juzgado matrimonios sin hijos ni posibilidades de tenerlos y con una buena situación económica, lo que vemos cuando los niños llegaban a manos de sus guardadores sin intermediación institucional, es que éstos suelen ser personas de pocos recursos económicos, que ya tienen hijos –y no pocos, incluso algunos nacidos de uniones no matrimoniales–, y que sus edades (arriba de los 50 años) suelen ser observadas como factores desfavorables por parte de las asistentes sociales. Estos guardadores suelen argumentar haberse hecho cargo de los niños porque alguien se lo pidió, o bien a raíz de una circunstancia imprevista, una casualidad, y acuden al juzgado, como ya se dijera, tras un período de crianza y establecimiento de lazos afectivos que las autoridades judiciales no están dispuestas a desarmar. De allí que, entre la búsqueda y el encuentro, entre el deseo y la casualidad, fueran cifrados los sentidos atribuidos a esa variada gama de experiencias que configuraban las entregas de niños en aquellos años, entregas que combinaban dosis diversas de intervenciones públicas y concertaciones privadas, y que sólo excepcionalmente habían sido arbitradas por las autoridades judiciales.

Los orígenes: entre la imposibilidad, la vergüenza y el silencio

En los años 1973 y 1974, durante las visitas domiciliarias comienza a preguntárseles a los guardadores si revelarán al niño la verdad sobre su origen. Emergencia tenue de una preocupación incipiente que sólo encontramos en cuatro procesos. Una mujer, que ya tenía un hijo adoptivo, dijo que al principio “no estaba completamente convencida, pero su esposo le había hecho comprender lo beneficioso de criar a los hijos y ser veraz con los mismos para un mejor desenvolvimiento”. Uno de los matrimonios dijo que lo haría cuando el niño “entendiera”, otro, que lo haría para evitarle “daños mayores al enterarse por personas ajenas”; el último, sabiendo de “la conveniencia de ser sinceros con los hijos adoptivos”, aún no lo había decidido²⁰. Como señalara Carla Villalta, amplios sectores sociales consideraban que ocultar la verdad al niño era una forma de no estigmatizarlo, de que fuera considerado un “verdadero hijo”, conceptuándose el ocultamiento como una forma de “protección”. Pero hacia los años sesenta y de la mano

²⁰ AGTC, CDH, Fondo menores, respectivamente, caja 5, expediente 11; caja 6, expediente 44; caja 20, expediente 2; y caja 21, expediente 3.

del discurso psicoanalítico, comienza a extenderse la idea de que los niños adoptados debían conocer su condición porque las experiencias infantiles eran fundamentales para la constitución de la personalidad, y la mentira acarrearía consecuencias negativas en su conducta. Así, la “revelación” era importante no porque daba a conocer la verdad sobre el origen, sino porque asemejaba al niño adoptado a un “verdadero hijo”²¹.

Si esos niños consultaran hoy sus expedientes encontrarían algún dato sobre sus orígenes biológicos: en la gran mayoría de los procesos fueron mencionados los nombres de sus madres, sus padres o ambos. En sólo seis procesos no consta filiación alguna, ya sea porque los niños fueron encontrados en la vía pública o porque nada se dijo al respecto²², y en un único proceso existieron averiguaciones policiales sobre la identidad de los progenitores²³. La filiación más frecuente era la materna, seguida de lejos por la mención de los nombres de ambos progenitores y, en escasas ocasiones, sólo por el del progenitor, como nos muestra el cuadro 4.

Cuadro 4. *Filiación de los niños en guarda con fines de adopción*

	Materna	Paterna	Materna y paterna	Totales	%
Acreditada	42	1	14	57	67
No acreditada	15	1	6	22	26
No explicitada			1	1	1
Desconocida	1		4	5	6
Totales	58	2	25	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

De allí se desprende una particular configuración femenina de los escenarios de origen, en la que, frente a la preponderancia de mujeres solteras –14 menores de edad–, las experiencias de la entrega de un niño de madres casadas, viudas o separadas eran escasas (cuadro 5). En las ocasiones en que las madres o los guardadores de los niños lo explicitaron, los motivos laborales fueron los más frecuentes entre las razones de entrega (cuadro 5), en consonancia con otra recurrencia de estos escenarios: el servicio doméstico como ocupación de las madres, que surge en 13 de los procesos; una tarea mal remunerada que podía suponer la convivencia con patrones reacios a que el niño

²¹ (Villalta, 2010:107-109).

²² AGTC, CDH, Fondo Menores, filiaciones desconocidas por encuentro en la vía pública: caja 5, expediente 1; caja 10, expediente 7 y caja 21, expediente 65; filiaciones no explicitadas: caja 2, expediente 14; caja 18, expediente 45 y caja 24, expediente 23.

²³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 10, expediente 7.

viviera allí. Algo que nunca fue enunciado de esa manera por la narrativa judicial, pero puede percibirse sin necesidad de explicitaciones, es la instigación por parte de los patrones para que esas madres se deshicieran de sus hijos. En julio de 1965 una mujer pidió la guarda de una joven de dieciocho años internada en el Hogar de Menores Madres junto a su beba de siete meses, “para que le ayudara en las tareas de la casa”. Días antes se había dejado asentado que era un deseo de la joven “salir a trabajar” y que “donde fuera tendrían que aceptarla con su hijita ya que no tenía dónde dejarla pues carecía de padres o familiares”. Cuatro meses después la mujer renunció a la guarda diciendo que la joven tenía “mala conducta” y, tras otros cuatro meses, fue la Presidenta de la Comisión de Damas del Hogar de Menores Madres quien pidió su guarda. Del informe ambiental en esa nueva casa surgía que, según relatarla la guardadora, la joven “pensaba entregar a su hijita en adopción, a la Sra. de López, casada, que reside [...] justamente enfrente”, decisión que “le parecía acertada, dado que la Sra. de López carecía de hijos propios, además de constituir con el esposo una familia muy respetable y admirada en la localidad [...], por lo que estaba segura de que sabrían rodear de cuidados a la hija de la menor”. Antes de que llegara ese informe la guardadora había renunciado a la guarda de la joven, que en poco tiempo volvía a salir en guarda con destino al servicio doméstico, y un año más tarde, la Sra. de López pedía la guarda de la niña, que ya tenía dos años y hacía uno que vivía con ella²⁴. Los motivos por los cuales la joven entregaría a su hija en adopción no quedaron registrados en el expediente, pero la secuencia de episodios que rodearon a esa entrega permiten intuirlos, y se tiene cierta certeza de lo sucedido al encontrar en las actas de reuniones del Equipo Técnico de Adopción y Guarda las palabras del director de la Maternidad Provincial: “las empleadas de servicio doméstico influenciadas por sus ‘patrones’ y el problema laboral que se les presenta” conforman una de las circunstancias más frecuentes de entregas en adopción²⁵.

En otras ocasiones se decía que las madres no tenían posibilidades de criarlos o que eran razones económicas las que las habían llevado a esa determinación. Detrás de ello, sin dudas, había condiciones también de índole “familiar” o “particulares”, como decían las actas de renuncia de las maternidades. El abandono del compañero, que la nueva pareja no aceptara al niño, que los padres no se enteraran del embarazo, el hecho de ser

²⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 23, expediente 28.

²⁵ Archivo Provincial de la Memoria, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; caja 5, Libro de Actas, reunión del 13/7/73, fs. 52-54.

muy joven y resultar un “problema” para un eventual cónyuge o de no sentirse “capacitada” para criar a un niño, o simplemente, no desear hacerlo, fueron otros motivos de entrega, evidenciando que los prejuicios sociales también formaban parte de las dificultades de criar a un niño en soltería y soledad.

Cuadro 5. Razones de entrega en adopción según estatus civil de las madres

	Solteras	Casadas	Viudas	Separada	Sin datos	Subt.	%
No mencionadas	20	2	1		3	26	38
Laborales	10					10	15
Imposibilidad de criarlo	9	1				10	15
“Razones familiares y económicas”	5		1			6	9
Enfermedad	3			1		4	6
Económicas	3					3	5
Su nueva pareja no acepta al niño	2		1			3	5
“No desea tenerla consigo” o “No quiere saber nada del chico”	1			1		2	3
“Era muy joven y si algún día deseaba formar un hogar, la hijita le iba a resultar un problema con su futuro cónyuge, etc.”	1					1	1
“Por ser soltera y no querer que su familia se enterase que había tenido una hija”	1					1	1
“No sabía dónde vivir, no tenía ningún familiar que podía ayudarla, se encontraba totalmente desamparada y nadie se le había compadecido”					1	1	1
Abandono de su compañero	1					1	1
Totales	56	3	3	2	4	68	100

Fuente: elaboración propia a partir de 60 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Similares motivos acompañaron las entregas de niños por parte de mujeres casadas, viudas o separadas. Dos de las tres mujeres que dijeron –o de quienes se dijo– que eran casadas, dejaron a sus hijos en la maternidad sin explicitar motivo alguno; en una ocasión informaron que había abandonado el hospital luego de dar a luz y que fueron infructuosas las diligencias para dar con el paradero de “la prófuga”. La tercera habría dicho ante las autoridades judiciales que “no se encontraba en situación de criar y mantener a su hija”²⁶. También fueron dos las viudas que dejaron a sus recién nacidos en la maternidad, renunciando por “razones económicas y familiares” una de ellas, y abandonado la otra el hospital, sin que pudiera ser localizada. La tercera viuda “quedó sola con tres criaturas pequeñas”, dejó a uno de sus hijos en Casa Cuna para ser dado en adopción, y entregó a los otros a terceros por lo “apremiante de su situación”. Habían

²⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, respectivamente: caja 19, expediente 69; caja 10, expedientes 12 y 22.

pasado dos años cuando comunicó a las autoridades judiciales que deseaba que aquel niño dejado en Casa Cuna fuera adoptado. La asistente social que visitó su casa contó que había formado una nueva pareja con una persona “muy buena y trabajadora”, que “la entendía mucho”, pero que no quería tener a los niños, que pronto se casaría y deseaba para entonces tener resuelta la adopción; para la asistente social, aquella madre que hablaba “con naturalidad del hecho”, parecía “no tener cariño por el niño y prefería ‘su bienestar’ al lado de un hombre que le daría tranquilidad, a luchar por criar a sus hijos”²⁷. Según la guardadora del niño que era hijo de una mujer separada, la madre se lo entregó porque “no quería saber nada del chico”. Citada a declarar en el juzgado, la mujer dijo que tenía otros seis hijos a los que había ubicado en distintas casas tras separarse de su marido, quien no trabajaba y era bebedor, siendo ella la única que ayudaba a esas familias con algunos aportes económicos. La asistente social que visitó su casa dijo que la mujer vivía en concubinato en una “miserable pieza, de ladrillos, maderas y latas”, descripción subrayada en crayón rojo en el expediente, y que era “una persona sin cultura, franca en sus declaraciones, desaprensiva y sin ninguna base moral”, que se mostraba “indiferente al hablar de sus hijos, dando la impresión de no importarles”²⁸.

Las razones de entrega no varían considerablemente en las escasas nueve ocasiones en que fueron los padres o ambos progenitores quienes entregaron a los niños (cuadro 6), pero permiten reconocer otras experiencias familiares que desembocaban en esas entregas. También las mujeres abandonaban a sus parejas dejándoles a los niños, como evidencia el relato de aquel hombre que entregó al suyo tras ser dejado por su mujer²⁹. La infidelidad se encuentra también detrás de los motivos de entrega: uno de los hombres pidió la internación de sus hijos tras descubrir que su “concubina” tenía relaciones con alguien más³⁰, al tiempo que otro debió entregar al suyo, decía la guardadora, porque su mujer no lo aceptaba por no ser hijo de ella³¹. En una ocasión, el padre de una niña prestó su conformidad para que fuera adoptada por la nueva pareja de la progenitora, con quien ésta se había casado.

²⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, respectivamente: caja 19, expediente 67; caja 16, expediente 2 y caja 9, expediente 22.

²⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 16, expediente 6. Dudamos seriamente de en qué categoría de razones consignar esta entrega; a nuestros ojos serían económicas, pero terminamos inclinándonos por la expresión de la guardadora –“no quiere saber nada del chico”–, que parecería resumir también la impresión dada a la asistente social.

²⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 17, expediente 3.

³⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 21.

³¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 17.

Cuadro 6. Razones de entrega en adopción según estatus civil del padre o ambos padres

	Soltero	Casado	Solteros	Casados	Sin datos	Subt.	%
“Razones familiares y económicas”				1		1	11
Abandono de su compañera					1	1	11
Fallecimiento				2		2	22
Imposibilidad de criarla		1				1	11
Infidelidad de la mujer			1			1	11
La madre forma una nueva pareja que adopta al niño	1					1	11
No mencionadas				1		1	11
Su mujer “no deseaba hacerse cargo del menor ya que éste no es hijo suyo”		1				1	11
Totales	1	2	1	4	1	9	100

Fuente: elaboración propia a partir de 9 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Más de la mitad de estas guardas fueron concedidas sin el consentimiento de los progenitores, existiendo en sólo 10 procesos actuaciones tendientes a su participación, y en sólo 1, como se mencionara, actuaciones policiales tendientes a la identificación de los progenitores de los cinco niños encontrados en la vía pública (cuadro 7). Haber “abandonado” alguna de las maternidades tras el nacimiento del niño pareciera haber sido razón suficiente para que esas madres no fueran buscadas, como sucedió en 4 oportunidades. En 20 ocasiones, los argumentos esgrimidos por quienes ya tenían al niño fueron considerados suficientes para la continuación del proceso con la prescindencia del consentimiento filial. En otras 4, las guardas solicitadas fueron concedidas incluso frente a la oposición de las progenitoras. Aquí, sin embargo, habría que hacer una salvedad. La de aquella madre que entregó a su hijo durante su internación en el Hospital Neuropsiquiátrico, reclamándolo al salir y luego de casarse con el padre del niño, que inicia un pedido de restitución. No sabemos cómo terminó su historia, pero sí que la guarda del niño fue concedida de manera provisoria y que el trámite de restitución fue propiciado por el asesor de menores³².

³² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 12, expediente 17.

Cuadro 7. Consentimiento de los progenitores

	Filiación acreditada	Filiación no acreditada	Filiación desc.	Filiación no expli- citada	Subt.	%	Subt.	%
Con consentimiento							37	44
Materno ante juzgado, defensoría o juez de paz	19	8			27	73		
Materno ante maternidad	8				8	22		
Paterno ante juzgado	1				1	3		
Ambos progenitores ante maternidad	1				1	3		
Sin consentimiento							46	54
No consta ni existen actuaciones tendientes a la participación de la progenitora y/o del progenitor	16	8	4	1	29	63		
No consta, existiendo actuaciones tendientes a la participación de la progenitora y/o del progenitor	7	3	1		11	24		
Sin consentimiento materno	3	3			6	13		
Niños huérfanos	2						2	2
Total de niños	57	22	5	1			85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Siguiendo el análisis de Carla Villalta, la participación de los progenitores fue una de las cuestiones que más se debatió al sancionarse las leyes de adopción en el país. Desde las instituciones públicas, tanto de la beneficencia como de los organismos estatales que la sucedieron, se sostenía que no era necesario que los padres de los niños que les habían sido confiados fueran citados al juicio de adopción, en tanto interpretaban que la tutela definitiva que la ley de patronato les había acordado equivalía a que fueran sus autoridades los representantes del niño en el juicio. Pero también había quienes consideraban que el ejercicio de la tutela por parte de estas instituciones no suponía la pérdida de la patria potestad de los padres, lo que sólo podía ser definido judicialmente, y por tanto cabía citarlos. Su participación se consideraba en estos ámbitos un componente que desalentaba a quienes deseaban adoptar y propiciaba inscripciones falsas de niños, en tanto se presentaba como una ocasión propicia para que los progenitores se “aprovecharan” de la situación: tenían así oportunidad, se decía, de reclamar a sus hijos cuando éstos ya había sido criados y estaban en situación de contribuir a la economía del hogar, o bien de lucrar con la adopción. La segunda ley de adopción, en afinidad con las demandas de los organismos de la minoridad, no sólo “dejó librada al juez la decisión de citar o no a los progenitores al juicio de adopción – supeditando la citación a la existencia de *justos motivos*–”, sino que procuró “ser exhaustiva respecto de las circunstancias en las cuales no *se debía admitir* la

presentación de los padres biológicos”³³. Se estipuló entonces que los progenitores no serían necesariamente citados ni se admitiría su presentación espontánea cuando hubieran perdido la patria potestad; cuando hubieran confiado a los niños “espontáneamente [...] a un establecimiento de beneficencia o de protección de menores público o privado por no poder proveer a su crianza y educación y se hubieran desentendido injustificadamente del mismo en el aspecto afectivo y familiar durante el plazo de un año”; cuando hubieran manifestado expresamente su voluntad de que el niño fuera adoptado ante un órgano estatal competente, una autoridad judicial o por instrumento público; y cuando “el desamparo moral o material del menor [fuera] evidente, o por haber sido abandonado en la vía pública o sitios similares y tal abandono [fuera] comprobado por la autoridad judicial”³⁴.

Hemos analizado hasta aquí la aparición de las filiaciones biológicas durante los procesos y la participación de los progenitores. Pero es necesario tener en cuenta un elemento más: la mención del nombre de los progenitores no siempre estuvo acompañada de documentación que acreditara la filiación invocada, tal como evidencia el cuadro 4. Las partidas de nacimiento fueron uno de los principales documentos presentados para validar ascendencia. También se presentaron certificados de inscripción en el Registro Civil, documentos que si bien no mencionan filiación alguna (sólo dan cuenta de los datos de la partida: acta, tomo y folio), hemos tomado como suficientes, al igual que las autoridades judiciales³⁵, porque fueron presentados junto a comunicaciones de las maternidades que daban cuenta del nacimiento del niño y de la identidad de la progenitora. Por esa misma razón, damos por acreditadas las filiaciones invocadas cuando sólo constaba la comunicación de la maternidad. Los casos de niños derivados de las maternidades, previamente inscriptos sin que en la partida se consignara filiación alguna, permiten suponer que detrás de aquellos certificados de inscripción pueden existir otros similares³⁶. Lo que aquí importa señalar no son sólo las dudas sobre las filiaciones invocadas, sino también la presencia de prácticas

³³ Villalta, Carla *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Editores del Puerto y CELS, Buenos Aires, 2012, pág. 202.

³⁴ Art. 11, Ley 19.134, citado en Villalta, *ibídem*, pág. 203.

³⁵ En un proceso la presentación de un certificado de inscripción por parte de los guardadores no descartó el pedido de la asesora de menores de que fuera requerida su partida de nacimiento al Registro Civil. Así se hizo, pero en el oficio enviado no sólo no se consignaron los datos de la partida presentes en el certificado, sino que además se dijo que el niño tenía 9 años cuando tenía 9 meses. Del Registro Civil, evidentemente, respondieron que con los datos suministrados no habían podido encontrar la partida; AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 24, expediente 24.

³⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 20, expediente 2.

burocráticas de ocultamiento que permiten inferir pareceres sociales respecto de la posibilidad de que los niños no conocieran sus orígenes. Abonan también esta lectura otras prácticas identificadas. En una ocasión, el expediente fue caratulado con el nombre y el apellido que los guardadores dieron al niño, no existiendo constancia de su inscripción en el Registro Civil pero sí de su nacimiento en la Maternidad Provincial³⁷. En otras dos, fue incluso durante el trámite judicial que los niños fueron inscriptos por sus guardadores, con sus apellidos y sin filiación, conociéndose, aunque sin aval, la identidad de sus progenitoras³⁸.

Había oportunidades en que la filiación de los niños no estaba acreditada, pero sus circunstancias de entrega no dejaban dudas, porque habían sido situaciones vividas por sus madres menores de edad las que daban origen a esos expedientes, en los que quedó registrado el momento en que habían quedado embarazadas³⁹. Fueron muy escasas las oportunidades en que se realizaron actuaciones tendientes a la presentación de partidas de nacimiento de niños cuyas filiaciones no estaban acreditadas, ya sea solicitándolas a los guardadores, quedando registrado algún pedido de la Asesoría de Menores en ese sentido, o bien mandamientos del juzgado pidiéndolas al Registro Civil; y hubo oportunidades en las que directamente se prescindió de su incorporación.

Con o sin consentimiento, consignándose o no las razones de las entregas y avalándose o no las filiaciones invocadas, los relatos judiciales muestran orígenes predominantemente femeninos y evidencian, ante todo, las dificultades que suponía la crianza de un niño en soledad, ya fuera por motivos económicos o laborales, ya por los prejuicios que recaían sobre esas experiencias. Si nos quedamos sólo con aquello explicitado en estas fuentes, todo pareciera indicar que únicamente las mujeres pobres entregaban a sus hijos en adopción. Sin embargo, en ocasiones sólo quedó registrado su nombre y ninguna otra referencia a las circunstancias, un vacío que podríamos llenar con las palabras del director de la Maternidad Provincial que, una vez más, apoyan nuestras conjeturas: además de las empleadas domésticas instigadas por sus patrones a entregar a sus hijos, uno de los casos más comunes de entrega era el de las “estudiantes universitarias embarazadas y rechazadas por sus familias”⁴⁰. Cuesta creer que en los

³⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 26.

³⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 25 y caja 22, expediente 8.

³⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 23, expedientes 18 y 28, y caja 25, expediente 14.

⁴⁰ Archivo Provincial de la Memoria, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; caja 5, Libro de Actas, reunión del 13/7/73, fs. 52-54.

juzgados no conocieran esas experiencias y, como nunca dejaron rastros de ellas en los expedientes, nos hacen pensar en la posibilidad de que ante ellas imperara la reserva.

La configuración descentralizada de los escenarios institucionales de entrega y la recurrencia de niños que ya estaban junto a sus guardadores al solicitarse su guarda, hacían del escenario judicial una instancia de convalidación de entregas agenciadas por otros. Ante estas solicitudes, las intervenciones judiciales se dirigían hacia la ponderación de las cualidades de quienes las presentaban, más que a indagar las circunstancias que habrían derivado en esas entregas. Así, los procesos podían encaminarse a la concesión de la guarda con prescindencia de la participación de los progenitores y de la documentación que avalara las filiaciones de los niños. La posibilidad de que esos niños conocieran sus orígenes aparece, de manera incipiente y tenue, hacia el final del período en estudio, cuando el personal de la Dirección de Menores encargado de visitar a las familias de destino comenzó a preguntarles si dirían al niño que era adoptado. Preocupación emergente que convivía con prácticas burocráticas deliberadas de ocultamiento, como evidencian algunas inscripciones en el Registro Civil. Que el relato colectivo que los expedientes ofrecen sólo hable de manera explícita de los problemas económicos, laborales y familiares enfrentados por mujeres pobres, no supone que las experiencias de entregas de niños en adopción no hayan involucrado a otros estratos sociales. Lo que deja percibir ese juego de apariciones y ocultamientos es, en todo caso, que el escenario judicial ofrecía a aquéllos una discreción adicional.